Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.624 Mayo: 3.755 Junio: 3.983
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 505 Mayo: 1.250 Junio: 746
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.301 Mes en curso: 4.301 Mayo: 4.409 Junio: 3.948
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.174 Mes en curso: 2.174 Mayo: 2.215 Junio: 1.219
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6028 *RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Dirección General de Tributos, aclaratoria de diversas cuestiones relacionadas con modelos y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilustrísimos señores:

La modificación de diversas cuestiones referentes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son las relativas al régimen de Estimación Objetiva Singular, pagos fraccionados, el nuevo modelo 195 de declaración de Actividades, el régimen de retenciones a cuenta y, especialmente, el nuevo procedimiento de gestión, que constituyen materia de los Reales Decretos 2933/1983, de 13 de octubre, 1261/1983, de 27 de abril, 307/1984, de 8 de febrero y 338/1985, de 15 de marzo, así como de diversas Ordenes de desarrollo, han dado lugar a que se susciten en la práctica algunos problemas referentes a:

a) La presentación de los distintos documentos de ingreso y modelos cuando son varios los miembros de la unidad familiar que ejercen actividades empresariales o profesionales diversas.
b) La presentación de los citados documentos cuando la actividad o actividades son ejercidas por una comunidad de bienes o cualquier ente sin personalidad jurídica, a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

A la vista de todo ello, y con el fin de aclarar las dudas surgidas, este Centro directivo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-1. En relación al modelo 195 de Declaración de Actividades, cuando sean varios los miembros de la unidad familiar que ejerzan actividades empresariales o profesionales distintas, se presentará una sola Declaración comprensiva de todas ellas. En la Declaración se especificarán las características de las distintas actividades realizadas.

Cuando, en este caso, no tengan cabida en un solo ejemplar todos los datos de las actividades realizadas, se acompañarán tantos ejemplares como sean necesarios.

2. Tratándose de comunidades de bienes o demás entes a que se refiere el número 1 del artículo 12 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, cada socio o comunero presentará la Declaración de Actividades, modelo 195, consignando la totalidad de los datos de la actividad o actividades ejercidas por el ente al que pertenezca, sin perjuicio de expresar su porcentaje de participación en la parte superior de la carátula de dicha Declaración.

Segundo.-1. En relación al pago fraccionado, modelo 130, se presentará e ingresará, con la correspondiente etiqueta autoadhesiva, cuando proceda, por cada miembro de la unidad familiar que realice actividades distintas.

En el caso de que algún miembro de la unidad familiar ejerza más de una actividad, presentará un único pago fraccionado, modelo 130, por todas las actividades ejercidas, en cada período trimestral o semestral, según corresponda, adhiriendo su etiqueta identificativa, en su caso.

2. Tratándose de las Entidades aludidas en el apartado 2 del número primero anterior, cada socio o comunero presentará los pagos fraccionados en el modelo 130, con la etiqueta correspondiente, haciendo constar el importe total de las operaciones, el porcentaje de participación y el pago fraccionado que le compete realizar.

Tercero.-1. Cuando se trate de la presentación e ingreso de documentos referentes a retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelos 110 y 120, dichos documentos se presentarán por cada sujeto retenedor u obligado a efectuar la oportuna retención, adhiriendo la oportuna etiqueta de identificación cuando proceda.

2. La propia comunidad de bienes o ente, a que se refiere el apartado 2 de los números anteriores de esta Resolución, estarán obligados a retener cuando sean titulares de explotaciones económicas o actividades profesionales o artísticas, debiendo presentar los documentos de ingreso, modelos 110 y 120, y el resumen anual de retenciones, modelos 190 y 192, con la etiqueta unida cuando así proceda.

Cuarto.-En las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, el miembro de la unidad familiar que figure como primer declarante en aquéllas será el que conste en el documento de ingreso relativo a dichas declaraciones. Si el primer declarante no fuere empresario, profesional o artista, en el documento de ingreso no se unirá etiqueta alguna, pero deberán consignarse los datos de dicho primer declarante.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de abril de 1985.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6029 *REAL DECRETO 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial*

La existencia de un fondo público para garantizar la percepción de salarios adeudados e indemnizaciones insatisfechas por causas derivadas del desequilibrio patrimonial de las Empresas se ha revelado, hasta el momento, como el mecanismo más eficaz y de más frecuente utilización en coyunturas como la presente, en que las situaciones de crisis propician la aparición de deudas laborales que exigen el debido amparo, para evitar notorios perjuicios a los trabajadores que, en otro caso, se verían forzados no ya sólo a seguir largos procedimientos, muchas veces con total ineficacia en sus resultados, sino, incluso, a no poder atender adecuadamente necesidades, en ocasiones de carácter perentorio.

Reconocida explícitamente la protección de garantía salarial en la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, el Fondo de Garantía Salarial ha experimentado un proceso de desarrollo que se consagra en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la que ya aparece definido como Organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y de capacidad de obrar.

Para recoger las experiencias adquiridas, colmar las lagunas que la realidad diaria venía poniendo de manifiesto y corregir determinadas situaciones que contribuían decisivamente al desequilibrio financiero del Fondo de Garantía Salarial, se planteó la reforma que ha culminado en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, en virtud de la cual, se da una nueva redacción al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y a cuyo desarrollo reglamentado atiende el presente Real Decreto.

Presidida por criterios de rigor, objetividad y rapidez, son, entre otros, aspectos destacados de esta norma reglamentaria los de: Acentuación del carácter de fondo de solidaridad, alejándose del esquema del seguro privado; extensión de la protección salarial a determinados colectivos de trabajadores vinculados a sus Empresas